



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 129

Miraflores, 09 de septiembre del 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, dicha Garantía Institucional se encuentra legalmente plasmada en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Desarrollo Constitucional encargada de normar la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades;

Que, en tal sentido, y en virtud del numeral 34 del artículo 9° de la aludida Ley Orgánica, son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, el artículo 7° de dicha Ley Orgánica, establece en líneas generales cuáles son los órganos de coordinación, siendo uno de ellos el Consejo de Coordinación Local Distrital (numeral 2 del artículo 7°), encargado, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 104° de la precitada Ley Orgánica, de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital, quedando claro que el referido Consejo no ejerce funciones ni actos de gobierno;

Que, mediante Ordenanza N° 524, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ha reglamentado la conformación, instalación y funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, así como la aplicación del citado reglamento en lo que corresponda a los Gobiernos Distritales para el proceso de conformación y elección de los Consejos de Coordinación Local Distrital;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades que hoy nos rige, en su artículo 105°, es preciso aprobar, mediante Ordenanza, un reglamento que norme la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, así como también los mecanismos y procedimientos mediante los cuales las organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos de participación a través de sus representantes ante el citado Consejo;

Que, todo ello va de la mano con el rol activo que debe jugar la Sociedad Civil dentro del Sistema Democrático, lo cual a su vez encaja perfectamente con los lineamientos contenidos en los artículos V y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, dicho artículo V prevé que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado Democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país, estableciéndose asimismo que el gobierno más cercano a la población es decir, el gobierno local, es el más idóneo para ejercer la competencia o función;

Que, a su turno, el artículo IX del precitado Título Preliminar, precisa que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso, se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en concordancia con el artículo 97° y siguientes del mismo texto normativo, con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA

Artículo Único.- Apruébese el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Distrital de Miraflores, el cual en su integridad forma parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

REGLAMENTO DE CONFORMACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION DISTRITAL DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento establece el procedimiento para la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores.

Artículo 2°.- De las Funciones

Conforme a Ley, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, entre otras funciones, las siguientes:

- 2.1. *Coordinar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.*
- 2.2. *Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.*
- 2.3. *Proponer la formación de fondos de inversión*
- 2.4. *Otras que le encargue o solicite ejercer el Concejo Municipal Distrital.*

El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, carece de capacidad jurídica para ejercer funciones y/o actos de gobierno, y no constituye órgano de gobierno local, función ejercida por la alcaldía y el Concejo Municipal, tal como se desprende con claridad del artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Siendo así, sus propuestas y todo lo que emane del ejercicio de sus funciones, carecen por sí solas de carácter vinculante y, por tanto, requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.

La ausencia de acuerdos del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores no impide al Concejo Municipal decidir sobre lo que fuere pertinente.

Artículo 3°.- De la Conformación

El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores estará conformado por:

- 3.1. *El Alcalde Distrital (quien lo preside), pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.*
- 3.2. *Los nueve (9) Regidores Distritales.*
- 3.3. *Cuatro (4) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La conformación de la Representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se distribuye de la siguiente manera:

- 3.4. Dos (2) representantes de las Organizaciones Vecinales.
- 3.5. Un (1) representante de las Organizaciones que representan a los Comerciantes y Empresarios.
- 3.6. Un (1) representante de las Organizaciones que representen a las Instituciones Educativas, Culturales, Científicas y Tecnológicas.

Artículo 4°.- De la vigencia de los representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

Los representantes de la sociedad civil ejercen sus cargos por un período de dos años.

Artículo 5°.- Del Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Miraflores

La Unidad Orgánica de Participación Vecinal, será la responsable de abrir el denominado "Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Miraflores", en el cual deberán estar inscritas las diferentes organizaciones interesadas en participar en el desarrollo de la presente gestión, dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen los dispositivos legales vigentes.

La mencionada Unidad Orgánica, asimismo, será la encargada de la tenencia, custodia, mantenimiento y actualización del referido Libro.

Artículo 6°.- De los requisitos para la inscripción

Para inscribirse en el Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere:

- 6.1. La solicitud de inscripción, en la que se deberá señalar el domicilio oficial, la nómina del órgano directivo, la persona en quien recae la representación de la organización.
- 6.2. Copia autenticada por el fedatario de la Municipalidad o legalizada ante notario, de los siguientes documentos:
 - 6.2.1. Acta de Fundación o de Constitución
 - 6.2.2. Acuerdo adoptado por la organización, en el sentido de solicitar la respectiva inscripción en el Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - 6.2.3. Constancia de inscripción de la organización en los Registros Públicos y/o en otros Registros, si fuere el caso.
 - 6.2.4. Documento de identidad del Representante Legal de la organización.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

6.2.5. Documentos que acrediten cuando menos tres años de actividad institucional, presencia efectiva, y trabajo en el distrito de Miraflores, para lo cual será posible adjuntar el correspondiente libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos, publicaciones, así como otros materiales que demuestren la presencia activa y sólida de la organización en la vida del distrito.

6.3. Para el caso de organizaciones vecinales, presentar plano de ubicación del territorio al que corresponda su representación.

Artículo 7°.- Aprobación de la Inscripción

Una vez presentada la solicitud de inscripción, acompañando todos los requisitos especificados en el artículo anterior, se evaluará la documentación, y luego se procederá a extender una resolución motivada, emitida por la Unidad Orgánica competente, aprobando la inscripción en el Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, en un plazo no mayor a los cinco días de recibida la solicitud, de ser el caso.

Los recursos de apelación serán resueltos en última instancia por el Alcalde Distrital, de manera previa al acto electoral respectivo.

Artículo 8°.- Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

- 8.1. La convocatoria a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, la realizará el Alcalde de Miraflores, mediante Decreto de Alcaldía que se ceñirá a lo establecido por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 8.2. Podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electorales de nivel nacional e internacional, incluyendo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- 8.3. La Unidad Orgánica de Participación Vecinal, responsable, según el artículo 5° de esta Ordenanza, del Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, publicará el padrón electoral en un diario de mayor circulación, dentro de los 10 días de emitido el Decreto de Alcaldía de convocatoria a elecciones.
- 8.4. Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante la Municipalidad de Miraflores, dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación, resolviéndose dichas impugnaciones dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación, y siendo la resolución final irrecurrible.

Artículo 9°.- De la Nominación de los Candidatos



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 9.1. *El acto electoral se inicia con la presencia de, cuando menos, la mitad mas uno de los representantes-electores, por lo que de no existir el quórum respectivo, se procederá a la iniciación de tal acto con los representantes-electores que hubieran concurrido.*
- 9.2. *Luego de ello, se procederá a la elección de la mesa directiva, la misma que estará conformada por un presidente, un relator y un secretario, quienes asumirán la conducción del proceso electoral para la elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.*
- 9.3. *La mesa directiva procederá a la inscripción de las listas de candidatos, pudiendo cada delegado en forma escrita nominar a un solo candidato, el cual a su vez puede ser nominado por más de un delegado ante la mesa directiva.*
- 9.4. *La mesa directiva invitará a los candidatos nominados para que manifiesten expresamente su aceptación, la misma que constará en un acta que será suscrita por todos los participantes.*

Artículo 10º.- Del Proceso Electoral en sí

- 10.1. *La mesa directiva se constituye en el Comité Electoral, el que verificará la relación de los representantes-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos y cuántos de estos corresponden a su distribución, establecida por el artículo 3º de la presente Ordenanza.*
- 10.2. *Cada candidato será identificado con un número asignado por el Comité Electoral, mediante sorteo.*
- 10.3. *El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los representantes para emitir su voto.*
- 10.4. *Los candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos, dentro de la distribución establecida por el artículo 3º de la presente Ordenanza, serán proclamados ganadores.*
- 10.5. *El Comité Electoral informará al Alcalde Distrital de manera inmediata, adjuntando las actas correspondientes, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores.*

Artículo 11º.- Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital

- 11.1. *El Consejo de Coordinación Local Distrital se instalará cuando así lo convoque el Alcalde Distrital.*
- 11.2. *El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Distrital.*
- 11.3. *El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 11.4. Los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación Local Distrital se obtendrán mediante votación entre sus integrantes. El presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital tiene voto dirimente.
- 11.5. El Consejo de Coordinación Local Distrital, de estimarlo pertinente, puede solicitar la intervención o asesoramiento de profesionales o entidades especializadas en los asuntos encomendados.
- 11.6. Los representantes vecinales del Consejo de Coordinación Local Distrital en ningún caso percibirán dietas, viáticos, u otro tipo de asignación de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- 11.7. La Unidad Orgánica competente será la encargada de elaborar las actas, preparar las agendas y coordinar con los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, a fin de asegurar la efectiva asistencia de los mismos a las sesiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por única vez, y para efectos de la primera elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, las organizaciones de la sociedad civil que no cuenten con sus respectivos estatutos, podrán inscribirse en el Libro de Registro Distrital y podrán participar en las elecciones correspondientes al período 2003-2004.

SEGUNDA: Por única vez, y tratándose específicamente de los representantes de las Organizaciones Vecinales, electas de manera democrática en reciente acto electoral vecinal, a través de acto electoral convocado por esta Comuna, no será requisito acreditar los tres años de actividad institucional, para lo cual la Unidad Orgánica de Participación Vecinal extenderá, en reemplazo de tal requisito que, a la fecha, es materialmente imposible de cumplir, una resolución a los Comités Directivos de las Juntas Vecinales que hayan sido proclamadas en estas últimas elecciones, a fin de que exista un reconocimiento de su representatividad.

TERCERA: Encárguese a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización incluir en el proyecto de TUPA que viene consolidando, un procedimiento denominado "Inscripción en el Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", de acuerdo a los lineamientos procedimentales contenidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para los fines del presente reglamento, y a fin de asegurar la garantía institucional de la Autonomía Municipal, se considera como Organizaciones de la Sociedad Civil, a las organizaciones reconocidas por ley que cuenten con



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

autonomía administrativa y económica, y que no estén adscritas, de ningún modo, a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.

SEGUNDA: *En todo lo que no esté regulado en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Ordenanzas Metropolitanas de Lima Nos. 191 y 524, así como también el Edicto N° 03 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en lo que fuere pertinente.*